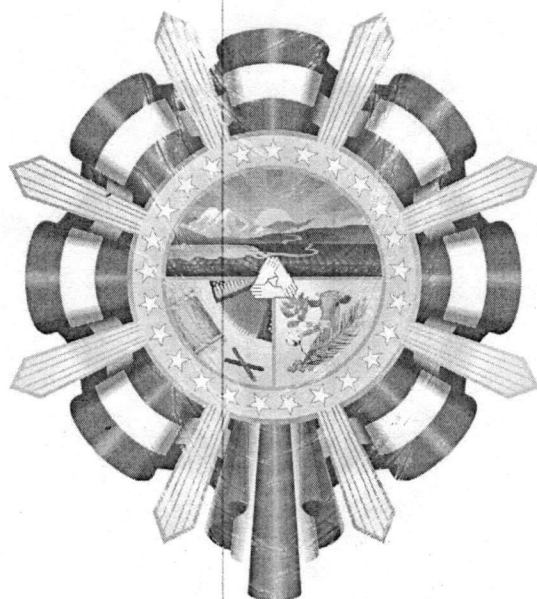




GOBERNACIÓN DEL
CESAR

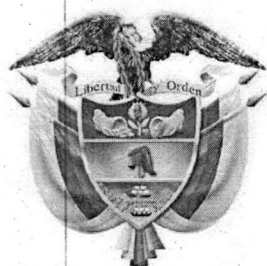
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1651

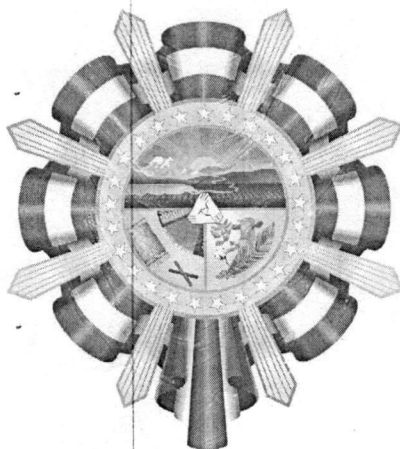
FECHA 27/07/2026

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1651

DE 28 DE JULIO DE 2026

CONTENIDO:

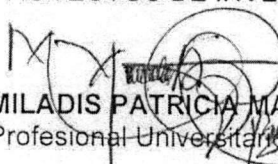
ORDENANZA 000323 DE 16 DE JULIO DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA"



GOBERNACIÓN DEL CESAR

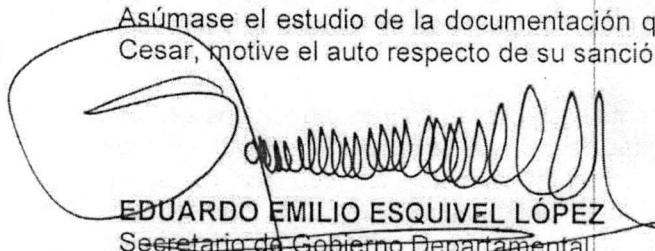
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintiséis (2026).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto¹ sobre la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 323 del 16 de julio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA"


MILADIS PATRICIA MAESTRE BERMÚDEZ
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintiséis (2026).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintiséis (2026).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 323 del 16 de julio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA"

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

¹ ID 316080



En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (...)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia asunto de que trate el proyecto. (...).

Seguidamente, el artículo 100 Ibídem, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió dos debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos; de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

Las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Así las cosas, si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003[2], en concordancia con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022[3], preceptúa en cuanto a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

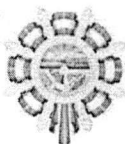
Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.



GOBERNACIÓN DEL CESAR

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

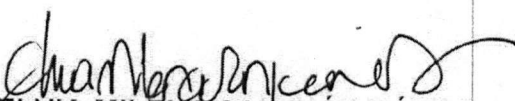
En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

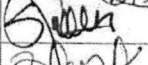
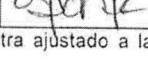
Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 323 del 16 de julio de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA"**

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez – Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 323
(16 DE JULIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 0169 de 2018, y

ORDENA:

Artículo 1°. - Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, en tiempo de ejecución, para los proyectos declarados como de importancia estratégica que se enumeran a continuación, de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

Sectoriales – SALUD E INFRAESTRUCTURA

Agregado Presupuestal: Inversión

Vigencia Actual – 2026 (100% de los recursos): \$160.439.168.873,75

Vigencia Futura: En Tiempo de Ejecución de 2026-2027 y 2028

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	EJECUCIÓN	CÓDIGO BPIN	2026	2027 EJECUCIÓN	2028 EJECUCIÓN	TOTAL PROYECTO
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE LA ESE HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	21 MESES	202600000013651	\$ 40.011.695.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.011.695.271,00
2	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DEL MUNICIPIO DE CURIMANÍ CESAR	14 MESES	202600000013750	\$ 39.907.113.580,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.907.113.580,00
3	CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO	21 MESES	202600000013645	\$ 39.676.523.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.676.523.215,00
4	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE LA ESE JOSÉ ANTONIO SOCARRAS SÁNCHEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	21 MESES	202600000013721	\$ 40.843.836.807,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.843.836.807,75
TOTAL				\$ 160.439.168.873,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.439.168.873,75



Asamblea Departamental del Cesar

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinadas por las Secretaría de Salud e Infraestructura y Resolución 002732 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Valor total asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esos cuatro (4) proyectos **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$160.386.817.650,00).

***Valor aportado por el Departamento del Cesar – RECURSOS PROPIOS **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$52.351.223,75).**

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda se efectúen los trámites presupuestales a que haya lugar, a fin de garantizar la ejecución de los recursos detallados en los artículos anteriores.

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente

LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos (2) debates reglamentarios establecidos en la Ordenanza No. 249 de 2022 (Reglamento Interno), en sesiones y fechas diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE JULIO DE 2026; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026. EN CONSECUENCIA, SE CONVIERTE EN LA **ORDENANZA No.323 DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026.**

LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General